



European Securities and  
Markets Authority

# Directrices

**Sobre la presentación de información a las autoridades competentes en virtud del artículo 37 del Reglamento FMM**



# Índice

I.	Ámbito de aplicación.....	4
II.	Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones.....	5
III.	Objeto.....	6
IV.	Obligaciones de cumplimiento y de información.....	7
4.1	Categoría de las directrices .....	7
4.2	Requisitos de información (específicos para las autoridades competentes).....	7
V.	Especificaciones sobre el modelo de presentación en virtud del artículo 37 del Reglamento sobre FMM.....	8
5.1	Principios generales.....	8
5.1.1	<b>Períodos de referencia y plazos de presentación .....</b>	<b>8</b>
5.1.2	<b>Procedimiento para el primer informe.....</b>	<b>8</b>
5.1.3	<b>Procedimientos cuando los gestores de FMM están sujetos a una nueva frecuencia de presentación de información o a cambios en su presentación de información.....</b>	<b>9</b>
5.1.4	<b>Tipo de cambio del BCE (a que se refieren los campos A.4.1, A.6.12, A.6.16, A.6.30, A.6.34, A.6.52, A.6.54, A.6.56, A.6.67, A.6.70, A.6.80, A.6.91, A.6.93, A.6.97, B.1.11, B.1.13).....</b>	<b>10</b>
5.1.5	<b>Campos obligatorios vs. facultativos.....</b>	<b>10</b>
5.1.6	<b>Comentario sobre un elemento presentado .....</b>	<b>11</b>
5.1.7	<b>Significado del formato «%» (campos A.4.5, A.4.6, A.4.7, A.4.8, A.4.9, A.4.10, A.5.1 a A.5.9, A.7.1, A.7.2, A.7.3, A.7.4, A.7.7) y uso de la cifra «0» al completar el modelo de presentación.....</b>	<b>11</b>
5.2	Bloques (grupos de campos) .....	11
5.2.1	<b>Estado miembro en el que el FMM está autorizado (campo A.1.9).....</b>	<b>12</b>
5.2.2	<b>Estados miembros en los que se comercializa el FMM (campo A.1.10) .....</b>	<b>12</b>
5.2.3	<b>Fecha de inicio (campo A.1.11).....</b>	<b>12</b>
5.2.4	<b>Moneda de base del FMM (campo A.1.12).....</b>	<b>12</b>
5.2.5	<b>FMM subordinados de FMM comercializados únicamente a través de planes de ahorro de empleados (campos A.3.1 a A.3.4) .....</b>	<b>13</b>
5.2.6	<b>Clases de acciones (campos A.3.5 a A.3.7) .....</b>	<b>13</b>
5.2.7	<b>Fusión de un FMM (campo A.3.8) .....</b>	<b>13</b>
5.2.8	<b>Liquidación de un FMM (campo A.3.9).....</b>	<b>14</b>
5.2.9	<b>Cambio del gestor de un FMM .....</b>	<b>14</b>
5.2.10	<b>Revocación de la autorización de un FMM .....</b>	<b>14</b>

<b>5.2.11 Concesión de la autorización a un FMM debido a un cambio de estrategia de un fondo no FMM existente.....</b>	<b>14</b>
<b>5.2.12 FMM paraguas.....</b>	<b>14</b>
<b>5.2.13 Perfil de liquidez de la cartera (campo A.4.7) .....</b>	<b>16</b>
<b>5.2.14 Rendimiento acumulado (campo A.4.8) .....</b>	<b>16</b>
<b>5.2.15 Rendimiento de la clase de acciones más representativa (campo A.4.9)...</b>	<b>16</b>
<b>5.2.16 Volatilidad mensual de la cartera y volatilidad mensual de la cartera del valor liquidativo paralelo (cuando proceda) (campo A.4.10).....</b>	<b>17</b>
<b>5.2.17 Resultados de las pruebas de resistencia (campos A.5.1 y A.5.10).....</b>	<b>18</b>
<b>5.2.18 Descripción de los activos del instrumento del mercado monetario (campo A.6.2), la titulización o el pagaré de titulización aptos (campo A.6.21), la participación o acción de otro FMM (campo A.6.61), el depósito o los activos líquidos accesorios (campo A.6.72) y el pacto de recompra o pacto de recompra inversa (campo A.6.82).....</b>	<b>36</b>
<b>5.2.19 CFI (en caso de que no se disponga del código ISIN y esté disponible) del instrumento del mercado monetario (campo A.6.4), el instrumento financiero derivado (campo A.6.43), la acción o participación de otro FMM (campo A.6.64), el depósito o los activos líquidos accesorios (campo A.6.74), el pacto de recompra o el pacto de recompra inversa (campo A.6.84) y activo a que se refiere el campo B.1.3.....</b>	<b>36</b>
<b>5.2.20 País del activo (campos A.6.8, A.6.23, A.6.50, A.6.66, A.6.75, A.6.85) .....</b>	<b>36</b>
<b>5.2.21 Precio excupónexcupón de los instrumentos del mercado monetario (A.6.12 y A.6.13), titulizaciones y pagarés de titulización aptos (A.6.30 y A.6.31). .</b>	<b>37</b>
<b>5.2.22 Intereses devengados (A.6.14 y A.6.15), valor total de mercado de los instrumentos del mercado monetario (A.6.16 y A.6.17) y el método utilizado para fijar el precio de los instrumentos del mercado monetario (A.6.18)...</b>	<b>37</b>
<b>5.2.23 Descripción de los activos de las titulizaciones y pagarés de titulización aptos (campo A.6.21), LEI (campo A.6.24) y nombre del promotor (campo A.6.25).....</b>	<b>38</b>
<b>5.2.24 Tipo de contrato del contrato de derivados (campo A.6.39).....</b>	<b>38</b>
<b>5.2.25 Nombre del subyacente (campo A.6.45). .....</b>	<b>39</b>
<b>5.2.26 Exposición del pacto de recompra o del pacto de recompra inversa (campos A.6.91 y A.6.92). .....</b>	<b>39</b>
<b>5.2.27 Procedimiento de evaluación crediticia interna (campos A.6.19, A.6.37 y A.6.95).....</b>	<b>39</b>
<b>5.2.28 Concentración de inversores (campo A.7.2).....</b>	<b>40</b>
<b>5.2.29 Desglose de las categorías de inversor (campo A.7.3) y Desglose geográfico de los inversores por país (campos A.7.4).....</b>	<b>41</b>
<b>5.2.30 Plazo de preaviso que exigen los inversores (campo A.7.6) .....</b>	<b>42</b>
<b>5.2.31 Dispositivos de liquidez (campo A.7.7) .....</b>	<b>42</b>

5.2.32 Información sobre los pasivos del FMM: suscripciones (A.7.9), reembolsos (A.7.10), pagos a los inversores (A.7.11), tipo de cambio (A.7.12) .....	42
5.2.33 Información sobre el precio a que se refieren los campos B.1.4, B.1.5 (precio cuando sucede el evento, utilizando el método del coste amortizado con respecto a B.1.5), B.1.8 (desviación mínima del precio entre los dos valores a que se refiere el campo B.1.8), B.1.9 (Para el período mencionado en el campo B.1.6, indíquese la desviación máxima del precio entre los dos valores) y la diferencia media entre los dos valores a que se refiere el campo B.1.7.....	44
VI. Anexo .....	45
Anexo I .....	45
<b>Códigos CFI para valores aptos.....</b>	<b>45</b>
Anexo II .....	48

# **I.   Ámbito de aplicación**

## **¿A quién son aplicables?**

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes y FMM y gestores de FMM en el sentido del Reglamento sobre FMM.

## **¿Qué es lo que se aplica?**

2. Las presentes directrices se aplican en relación con el artículo 37 del Reglamento FMM y el modelo de presentación del anexo del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información.

## **¿Cuándo son aplicables?**

3. Las presentes directrices se aplicarán transcurridos dos meses desde su fecha de publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE.

## II. Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

### Referencias legislativas

<i>Reglamento ESMA</i>	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión <sup>1</sup>
<i>Reglamento FMM</i>	Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario <sup>2</sup>
<i>Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información</i>	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/708 de la Comisión, de 17 de abril de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con el modelo que deben utilizar los gestores de fondos del mercado monetario al informar a las autoridades competentes, tal como establece el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>3</sup>

### Abreviaturas

<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>UE</i>	Unión Europea
<i>FMM</i>	Fondos del mercado monetario

---

<sup>1</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

<sup>2</sup> DO L 169 de 30.6.2017, p. 8.

<sup>3</sup> DO L 119 de 15.5.2018, p. 5.

### **III. Objeto**

4. Las presentes directrices están basadas en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento ESMA. Los objetivos de las presentes directrices son establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas y garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del artículo 37 del Reglamento FMM y del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información. En particular, tienen como objetivo ofrecer orientación sobre los contenidos en los ámbitos del modelo de presentación incluido en el anexo del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información.

## **IV. Obligaciones de cumplimiento y de información**

### **4.1 Categoría de las directrices**

5. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para atenerse a estas directrices. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán darles cumplimiento mediante su incorporación a sus marcos jurídicos o de supervisión nacionales según corresponda, incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices estén dirigidas fundamentalmente a los participantes en los mercados financieros. En tales casos, las autoridades competentes deberán garantizar mediante su supervisión que los participantes en los mercados financieros cumplan con las directrices.

### **4.2 Requisitos de información (específicos para las autoridades competentes)**

6. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en todas las lenguas oficiales de la UE en el sitio web de la ESMA, las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán notificar a la ESMA si i) cumplen, ii) no cumplen, pero tienen intención de cumplir, o iii) no cumplen y no tienen intención de cumplir las directrices. En caso de incumplimiento, las autoridades competentes también deberán notificar a la ESMA, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, las razones por las que no cumplen las directrices. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones. Una vez cumplimentado el modelo, se transmitirá a la ESMA.

## V. Especificaciones sobre el modelo de presentación en virtud del artículo 37 del Reglamento sobre FMM

### 5.1 Principios generales

7. Esta sección incluye los principios generales que se aplican a toda la información de los FMM. Ofrece más orientaciones sobre la presentación de información y los períodos de referencia, así como el procedimiento para el primer informe.

#### 5.1.1 Períodos de referencia y plazos de presentación

8. Los períodos de referencia se ajustan al sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET).
9. **El calendario de transferencia urgente (TARGET) y los períodos de referencia deberán terminar el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.** Esto significa que los FMM sujetos a obligaciones de presentación de información anual deberán informar una vez al año en el último día de diciembre. Los FMM sujetos a obligaciones de presentación de información trimestral deberán informar con periodicidad trimestral en el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre.
10. Si el último día del período de referencia en la jurisdicción de un FMM que debe presentar información es un día festivo y no se dispone de datos para esa fecha, el FMM deberá utilizar la información del último día inmediatamente anterior del que se dispone información, pero la fecha de presentación seguirá siendo el último día del período de referencia según el calendario TARGET. En todos estos casos, los gestores de FMM pueden enviar el informe a la autoridad competente del FMM hasta treinta días después del final del trimestre o año correspondiente.

#### 5.1.2 Procedimiento para el primer informe

11. **Puede haber casos en los que los gestores de FMM no tienen ninguna información que presentar sobre FMM. En este escenario, los gestores de FMM deberán aun así facilitar un informe a sus autoridades nacionales competentes en el que se indique que no se dispone de información, haciendo uso para ello de un campo específico.**
12. **El primer informe deberá abarcar el período desde la fecha de autorización del FMM (fecha exacta) hasta el final del período de referencia.**
13. Los gestores de FMM deberán presentar información a sus autoridades nacionales competentes solo una vez por período de referencia en la que se abarque dicho período por completo. Por ejemplo, los gestores de FMM sujetos a obligaciones de presentación de información anual deberán remitir solo un informe a sus autoridades nacionales competentes por cada período anual (período anual que siempre termina el 31 de diciembre de ese año concreto). Los gestores de FMM sujetos a obligaciones de presentación de información trimestral deberán remitir solo un informe a sus autoridades nacionales competentes por cada período trimestral.

### **5.1.3 Procedimientos cuando los gestores de FMM están sujetos a una nueva frecuencia de presentación de información o a cambios en su presentación de información.**

14. **Con respecto a los umbrales a que se refiere el artículo 37, apartado 1, del Reglamento FMM, se considera que el valor total de los activos gestionados, a efectos del modelo de presentación, es igual al patrimonio neto, según el campo A.4 (A.4.1 y A.4.2). Además, deberá calcularse patrimonio neto cuando los datos correspondientes estén disponibles con periodicidad trimestral (último día del trimestre).**
15. De conformidad con el artículo 37, apartado 1, del Reglamento FMM, para un FMM que gestione activos (igual al patrimonio neto, según el párrafo anterior) por un total no superior a los 100 000 000 EUR, el gestor del FMM remitirá información a la autoridad competente en relación con el FMM con periodicidad, como mínimo, anual. En este caso, el gestor del FMM puede, no obstante, remitir información con periodicidad trimestral.
16. Para determinar su obligación de presentación de información, los gestores de FMM deben verificar trimestralmente el patrimonio neto del FMM el último día de cada uno de los tres primeros trimestres:
  - (i) Si al final del trimestre considerado patrimonio neto del FMM es inferior al umbral de 100 000 000 EUR, el gestor no tiene obligación de presentar información.
  - (ii) Si al final del trimestre considerado el patrimonio neto del FMM es superior o igual al umbral de 100 000 000 EUR, el gestor tiene obligación de remitir un informe sobre el período que abarque los últimos trimestres sobre los que no se ha presentado información.
  - (iii) El gestor tiene la obligación de informar a finales de año sobre el período que abarque los últimos trimestres sobre los que no se ha presentado información.

Junto con el año de referencia, el gestor del FMM debe informar sobre el período de referencia del modelo de presentación que se remite. El período de referencia está definido por el trimestre en el que empieza el período de referencia y por el trimestre en el que termina el período de referencia. Estos principios se aplican según las distintas posibilidades que se describen en el siguiente cuadro:

	Prueba del umbral de 100 000 000 EUR del patrimonio neto al final del trimestre			
	T1	T2	T3	T4
<i>Hipótesis 1</i>	<i>superior</i>	<i>superior</i>	<i>superior</i>	<i>superior / inferior</i>
Obligación de información	del T1 al T1	del T2 al T2	del T3 al T3	del T4 al T4
<i>Hipótesis 2</i>	<i>superior</i>	<i>superior</i>	<i>inferior</i>	<i>superior / inferior</i>
Obligación de información	del T1 al T1	del T2 al T2	del T3 al T4	
<i>Hipótesis 3</i>	<i>superior</i>	<i>inferior</i>	<i>superior</i>	<i>superior / inferior</i>
Obligación de información	del T1 al T1	del T2 al T3		del T4 al T4
<i>Hipótesis 4</i>	<i>superior</i>	<i>inferior</i>	<i>inferior</i>	<i>superior / inferior</i>
Obligación de información	del T1 al T1	del T2 al T4		
<i>Hipótesis 5</i>	<i>inferior</i>	<i>superior</i>	<i>superior</i>	<i>superior / inferior</i>
Obligación de información	del T1 al T2		del T3 al T3	del T4 al T4
<i>Hipótesis 6</i>	<i>inferior</i>	<i>superior</i>	<i>inferior</i>	<i>superior / inferior</i>
Obligación de información	del T1 al T2		del T3 al T4	
<i>Hipótesis 7</i>	<i>inferior</i>	<i>inferior</i>	<i>superior</i>	<i>superior / inferior</i>
Obligación de información	del T1 al T3			del T4 al T4
<i>Hipótesis 8</i>	<i>inferior</i>	<i>inferior</i>	<i>inferior</i>	<i>superior / inferior</i>
Obligación de información	del T1 al T4			

#### 5.1.4 Tipo de cambio del BCE (a que se refieren los campos A.4.1, A.6.12, A.6.16, A.6.30, A.6.34, A.6.52, A.6.54, A.6.56, A.6.67, A.6.70, A.6.80, A.6.91, A.6.93, A.6.97, B.1.11, B.1.13)

17. Los campos A.4.1, A.6.12, A.6.16, A.6.30, A.6.34, A.6.52, A.6.54, A.6.56, A.6.67, A.6.70, A.6.80, A.6.91, A.6.93, A.6.97, B.1.11 y B.1.13 del Reglamento de ejecución sobre la presentación de información especifican que si la moneda de base no es EUR se utilizará el del BCE (a finales del trimestre).
18. **El BCE expresa los tipos de cambio de referencia del euro como moneda de base frente al euro (por ejemplo, expresado como 1 EUR = 129,04 JPY, a 29 de junio de 2018). Por tanto, el valor de estos campos en moneda de base deberá dividirse por este tipo.** Por ejemplo, si, a final del T2 de 2018 (último día hábil el 29 de junio de 2018), el patrimonio neto del fondo se expresa en JPY y tiene un valor de 150 000 millones de yenes japoneses (valor comunicado en el campo A.4.2), el valor que debe comunicarse en el campo A.4.1 sería  $150\,000 \text{ millones} / 129,04 = 1\,162 \text{ millones de EUR}$  (redondeado aquí a  $10^{-3}$ ).

#### 5.1.5 Campos obligatorios vs. facultativos

19. La información señalada como
  - a. **obligatoria deberá ser presentada por todos los gestores de FMM.**
  - b. **facultativa deberá ser presentada por los gestores de FMM, excepto si esta información normativa no se aplica a este FMM concreto en este momento específico.**

- c. **condicional está vinculada a otra información (señales) del modelo de presentación. Si estas señales se contestan con «Sí», debe presentarse la información condicional correspondiente. Sin embargo, si estas señales se contestan con «No», no deberá presentarse la información condicional correspondiente.**

### **5.1.6 Comentario sobre un elemento presentado**

- 20. **En el contexto de la base de datos de FMM se define una lista desplegable con los campos en los que el gestor del FMM puede suministrar comentarios útiles. Esta lista se incluirá en el modelo de TI que deberán completar los gestores. Los gestores deberán utilizar esta lista desplegable de campos para incluir estos comentarios.**

### **5.1.7 Significado del formato «%» (campos A.4.5, A.4.6, A.4.7, A.4.8, A.4.9, A.4.10, A.5.1 a A.5.9, A.7.1, A.7.2, A.7.3, A.7.4, A.7.7) y uso de la cifra «0» al completar el modelo de presentación.**

- 21. **En los distintos campos (campos A.4.7, A.7.2, A.7.3, A.7.4) en los que los porcentajes deben presentarse de forma que sumen el 100 %, los gestores deberán garantizar que la suma de los porcentajes presentados (en su caso) sea igual al 100 %. Los porcentajes deben presentarse como números entre 0 y 100. Por ejemplo, 53 % debe presentarse como 53 (y no como 0,53). Este también es el caso del campo A.4.7, que no incluye el término «%» en la columna «datos presentados» del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información.**
- 22. **Las autoridades competentes deberán rechazar los informes en que la suma de los porcentajes presentados (en su caso) no sea igual al 100 %.**
- 23. **Además, cuando el gestor de un FMM utilice la cifra «0» para completar uno de los campos del modelo de presentación del FMM, significará solo el valor de la cifra (0) y nada más (como «no presentación», «no relevante», «no aplica» o «no se dispone de información»).**

## **5.2 Bloques (grupos de campos)**

- 24. **Esta sección incluye especificaciones sobre cada bloque de campos del modelo de presentación y se refiere a los campos relevantes en relación con un tema particular, y ofrece orientación sobre cómo rellenarlos. Los bloques están estructurados para ser independientes entre sí.**

## **Bloque 1 – características del FMM**

### **5.2.1 Estado miembro en el que el FMM está autorizado (campo A.1.9)**

25. **El campo A.1.9 se refiere a la forma singular («Estado miembro»), mientras que el campo A.1.10 se refiere a la forma plural («Estados miembros»). La forma singular refleja el caso de un FMM de la UE, pero no el caso de un FMM de fuera de la UE, para el que el mismo FMM puede tener varias autoridades competentes (por ejemplo, un FMM FIA de fuera de la UE que se comercializa en la UE en varios Estados miembros sin pasaporte [véase el artículo 2, apartado 17, letra c), inciso i), del Reglamento FMM]. El Estado miembro que debe presentarse en ese caso en el campo A.1.9 es el Estado miembro de la autoridad competente a la que remite el informe.**
26. **En cuanto al Estado miembro en el que el FMM está autorizado (campo. A.1.9), en el caso concreto de un FMM de fuera de la UE para el que podría haber varias autoridades competentes, deben presentarse todos estos Estados miembros en el campo A.1.9. Debe señalarse que la misma información sobre un FMM específico presentada a distintas autoridades nacionales competentes deberá ser idéntica.**

### **5.2.2 Estados miembros en los que se comercializa el FMM (campo A.1.10)**

27. **En cuanto a los Estados miembros en los que se comercializa el FMM (campo. A.1.10), deben presentarse todos los Estados miembros de que se trate en el campo A.1.10. (en su caso) y en el caso concreto de un FMM que no se comercializa en ningún Estado miembro, deberá indicarse «no europeo».**

### **5.2.3 Fecha de inicio (campo A.1.11)**

28. **La fecha de inicio de un FMM a que se refiere el campo A.1.11 es la fecha en la que se calcula el primer valor liquidativo del FMM. Si el FMM es un fondo preexistente al que se le ha concedido la autorización de FMM en el marco del reglamento FMM, esta fecha de inicio deberá ser la fecha en que se calcula el primer valor liquidativo de este fondo como FMM (en virtud del reglamento FMM).**

### **5.2.4 Moneda de base del FMM (campo A.1.12)**

29. **La moneda de base del FMM presentada en el campo A.1.12 deberá ser la misma a la indicada en el folleto del FMM. Si un FMM está formado por distintas clases de acciones que difieren respecto de su moneda de base, la moneda de base que debe incluirse en el campo A.1.12 es la moneda de base que se especifica en los documentos contables de referencia del FMM.**
30. **Además, en cuanto a la moneda de base del FMM (campo A.1.12), en el caso particular de monedas con distintos códigos (por ejemplo, monedas territoriales y extraterritoriales, como en el caso del renminbi chino, con CNY y CNH), debe señalarse que los instrumentos deben presentarse con un único código de la moneda (la territorial, CNY en este caso; códigos de la lista oficial ISO) y convertirse a EUR al**

tipo aplicable (por ejemplo, los instrumentos denominados en CNH deben presentarse con el código de moneda CNY y convertidos a EUR al tipo EUR/CNY aplicable).

31. Por último, si la moneda de base del FMM es el euro, no deben completarse los campos A.4.2, A.6.13, A.6.15, A.6.17, A.6.31, A.6.33, A.6.35, A.6.53, A.6.55, A.6.57, A.6.68, A.6.71, A.6.81, A.6.92, A.6.94, A.6.98, B.1.12 y B.1.14.

#### **5.2.5 FMM subordinados de FMM comercializados únicamente a través de planes de ahorro de empleados (campos A.3.1 a A.3.4)**

32. Los gestores de FMM deben tratar los FMM subordinados del mismo fondo principal de forma individual. No deberán agregar toda la información sobre FMM subordinados del mismo fondo principal en un informe único (es decir, un informe que agrupe toda la información sobre los FMM subordinados y sus FMM principales).
33. Cuando presenten la información sobre los FMM subordinados, los gestores de FMM deberán identificar el FMM principal en el que invierte cada subordinado, pero no deberá examinar las tenencias de los FMM principales. Cuando proceda, los gestores de FMM deberán presentar también información detallada sobre las inversiones realizadas a escala del FMM subordinado, como inversiones en instrumentos financieros derivados.
34. Además, en relación al campo A.3.1 —si el FMM cumple los requisitos del artículo 16, apartado 5 del Reglamento FMM, indicar si el FMM es un fondo principal o subordinado [Seleccionar uno]— debe añadirse el valor NINGUNO cuando el fondo no sea ni principal ni subordinado. Esto se añadirá al modelo de presentación que los gestores de FMM tendrán que completar.

#### **5.2.6 Clases de acciones (campos A.3.5 a A.3.7)**

35. Con respecto a los FMM con distintas clases de acciones denominadas en monedas diferentes (campo A.3.7), el gestor del FMM deberá presentar todas las monedas de las distintas clases de acciones, indicando qué moneda está relacionada con qué clase de acciones.
36. Además, con respecto al ISIN de las distintas clases de acciones (campo A.3.6), dada la interacción con el campo A.7.5, los gestores de FMM deberán identificar qué clase de acciones o participaciones del FMM es la mayor dentro de la lista mencionada en el campo A.3.6.

#### **5.2.7 Fusión de un FMM (campo A.3.8)**

37. Los gestores de FMM fusionados deberán remitir el último informe del FMM a sus autoridades nacionales competentes a más tardar treinta días después del final del trimestre en el que el FMM se ha fusionado.

### **5.2.8 Liquidación de un FMM (campo A.3.9)**

38. Los procesos de liquidación pueden variar según el tipo de FMM gestionados y la jurisdicción del FMM. Dependiendo de las situaciones, el último informe podría no contener información (cuando todas las posiciones del FMM han sido liquidadas) o el informe podría estar completo. De hecho, en algunos casos, un FMM que inician un procedimiento de liquidación (procedimiento administrativo) deja de estar gestionado por el gestor y es un liquidador quien lleva a cabo la liquidación. En este caso, el gestor del FMM debe remitir un informe a las autoridades nacionales competentes del FMM sobre el FMM antes de que el liquidador asuma la responsabilidad de la liquidación del FMM.
39. Los gestores de FMM deberán remitir el último informe del FMM a más tardar treinta días después del final del trimestre en el que el FMM se ha liquidado o ha iniciado un proceso de liquidación.

### **5.2.9 Cambio del gestor de un FMM**

40. Cuando el gestor de un FMM cambia entre dos fechas de presentación de información, el antiguo gestor del FMM no deberá presentar ninguna información al final del período de referencia. En su lugar, la información deberá ser presentada por el nuevo gestor del FMM al final de período de referencia, abarcando todo el período sobre la base de la información proporcionada por el anterior gestor del FMM.

### **5.2.10 Revocación de la autorización de un FMM**

41. Los gestores de FMM deberán remitir el último informe del FMM a más tardar treinta días después del final del trimestre en el que se ha revocado la autorización del FMM.

### **5.2.11 Concesión de la autorización a un FMM debido a un cambio de estrategia de un fondo no FMM existente.**

42. Cuando se concede al gestor de un fondo la autorización de un FMM de conformidad con el Reglamento FMM para el propósito de ese fondo específico, debido a cambios en su estrategia, la información deberá presentarse comenzando en la fecha en que el fondo obtiene su autorización FMM por el gestor de este nuevo FMM al final del período de referencia que abarque ese período completo.

### **5.2.12 FMM paraguas**

43. Si un FMM tiene la forma de un FIA paraguas con varios compartimentos, la información específica del FMM deberá presentarse a escala de los compartimentos.

44. La frecuencia de presentación de información de un FMM no se ve afectada por la estructura jurídica del FMM. Cada FMM, sean o no compartimentos de los mismos FMM paraguas, debe ser tratado por separado a efectos de las obligaciones de información (incluida la frecuencia de presentación de información).

## Bloque 2 – Indicadores de cartera

### 5.2.13 Perfil de liquidez de la cartera (campo A.4.7)

45. Los gestores de FMM deberán presentar el porcentaje de la cartera del fondo que es capaz de ser liquidada en condiciones normales del mercado dentro de cada uno de los períodos de liquidación especificados. El total deberá ser igual al 100%.
46. Si las posiciones individuales son partes contingentes importantes del mismo sector, los gestores de FMM deberán agrupar todas estas posiciones en el período de liquidación de la parte menos líquida.
47. Los gestores de FMM deberán adoptar un enfoque conservador cuando presenten información sobre la liquidez de la cartera. Los gestores de FMM deberán tener en cuenta el retardo hasta tener los ingresos de la venta disponibles en una cuenta de caja si tiene un efecto no despreciable en el perfil de liquidez del FMM.

### 5.2.14 Rendimiento acumulado (campo A.4.8)

48. En cuanto al campo A.4.8 del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información, la cifra del rendimiento acumulado que debe presentarse deberá ser el rendimiento neto. El gestor de un FMM presentará el rendimiento acumulado de la clase de acciones más representativas, tal como se define en el campo A.4.9. La base para definir el intervalo del rendimiento acumulado que debe presentarse deberá ser la fecha de finalización del período de referencia.

### 5.2.15 Rendimiento de la clase de acciones más representativa (campo A.4.9)

49. De conformidad con el campo A.4.9 del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información, el gestor de un FMM presentará el rendimiento del año natural de la clase de acciones más representativa. La base para definir el intervalo es el año natural. Esto significa que deberá presentarse el mismo valor para todos los trimestres del año en los años N-1, N-2 y N-3.
50. Con respecto al campo A.4.9 del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información sobre el rendimiento durante el año natural de la clase de acciones más representativa, **deberá entenderse por clase de acciones más representativa la asociada con el porcentaje más alto del valor liquidativo al final del período de referencia, a menos que circunstancias específicas justifiquen la selección de otra clase de acciones.** Además, no deberán presentarse datos cuando la fecha de inicio del FMM es inferior a doce meses antes de la fecha de finalización del período de referencia.

## 5.2.16 Volatilidad mensual de la cartera y volatilidad mensual de la cartera del valor liquidativo paralelo (cuando proceda) (campo A.4.10)

51. Primero, con respecto al campo A.4.10, el valor liquidativo paralelo deberá entenderse como el «valor liquidativo de cada acción o participación [...] de conformidad con el artículo 30» a que se refieren los artículos 31, apartado 4, y 32, apartado 4, del Reglamento FMM. La presentación de la volatilidad mensual de la cartera del valor liquidativo paralelo no es relevante para los FMM de valor liquidativo variable, cuyos gestores deberán presentar solo la volatilidad mensual de la cartera de cada acción o participación. Los gestores de FMM de valor liquidativo constante o valor liquidativo de baja volatilidad deberán presentar solo la volatilidad mensual de la cartera del valor liquidativo paralelo del FMM de valor liquidativo constante o valor liquidativo de baja volatilidad.
52. Además, respecto a la volatilidad mensual de la cartera y la volatilidad mensual de la cartera del valor liquidativo paralelo, deberán aplicarse las siguientes especificaciones:

Deberá utilizarse la siguiente fórmula de la volatilidad mensual, expresada en base anualizada:

$$\sigma_f = \sqrt{\frac{m}{T-1} \sum_{t=1}^T (r_t - \bar{r})^2}$$

Donde:

Para el valor liquidativo variable, el rendimiento del fondo ( $r_t$ ) es el rendimiento mensual del valor liquidativo de cada acción o participación calculado para los últimos períodos  $T$  (sin considerar las tasas de suscripción y reembolso). Para el valor liquidativo constante y el valor liquidativo de baja volatilidad, ( $r_t$ ) es el rendimiento mensual del valor liquidativo paralelo de cada acción o participación.

$m = 12$

Dependiendo del intervalo,  $T=12$  para el intervalo de 1 año,  $T = 24$  para el intervalo de 2 años y  $T=36$  para el intervalo de 3 años.

$\bar{r}$  es el significado aritmético de las tasas de retorno mensuales, según proceda, del fondo durante  $T$  períodos, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\bar{r} = \frac{1}{T} \sum_{t=1}^T r_t$$

En los casos en que los datos disponibles sobre el rendimiento no sean suficientes para abarcar un intervalo determinado, el gestor no presentará ningún dato para este intervalo (por ejemplo, un fondo que existe solo desde hace 18 meses no deberá presentar la volatilidad mensual de la cartera ni de 2 ni de 3 años).

## Bloque 3 – Pruebas de resistencia

### 5.2.17 Resultados de las pruebas de resistencia (campos A.5.1 y A.5.10)

53. Salvo en el campo A.5.10 sobre el plan de acción propuesto en relación con las pruebas de resistencia, en el que se permite texto libre, el resto de la información que debe presentarse deberá consistir en cifras, valores predeterminados o nombres. Para el campo A.5.10, la ESMA recomienda que la autoridad nacional competente permita a los gestores de FMM presentar la información en inglés, lo que permitiría a los grupos multinacionales centralizar y armonizar su información sobre FMM.
54. **Además, con respecto a los campos A.5.1 a A.5.10, los gestores de FMM deberán completar estos campos con periodicidad trimestral (incluso en los trimestres en los que no se han realizado pruebas de resistencia) e indicar la fecha en que se llevaron a cabo las pruebas de resistencia de los resultados que presentan. Una de estas fechas deberá ser el último día del T2 y la otra el último día del año. Cuando se hayan realizado varias pruebas de resistencia durante el período de referencia, solo deberá presentarse información sobre la última.**
55. El formato de los resultados de las pruebas de resistencia que deben presentarse en los campos A.5.1 a A.5.10 se especifican con más detalle en las Directrices de la ESMA para los escenarios de pruebas de resistencia en virtud del Reglamento FMM<sup>4</sup>.

#### *Instrucciones para completar el modelo*

56. **Los gestores de FMM deberán presentar los resultados de las pruebas de resistencia según los escenarios presentados en el anexo 2 de estas directrices, cuadro 1, y presentar después los valores correspondientes. El cuadro 1 del anexo 2 establece todos los diferentes escenarios de pruebas de resistencia definidos en las Directrices de la ESMA sobre los escenarios utilizados para las pruebas de resistencia en virtud del Reglamento FMM y ofrece aclaraciones sobre el ámbito de la información que debe remitirse.** Este mecanismo se basa en la hipótesis de que el modelo de presentación de los resultados de las pruebas de resistencia debe abarcar los escenarios de pruebas de resistencia establecidos en las Directrices de la ESMA sobre los escenarios utilizados para las pruebas de resistencia que serán revisadas anualmente con el objetivo de tomar en consideración las últimas evoluciones del mercado. Cuando las Directrices de la ESMA sobre los escenarios utilizados para las pruebas de resistencia se actualizan con un nuevo escenario, deberá añadirse un nuevo código de escenario en el cuadro de forma que se indique qué elementos deben presentarse.
57. **Salvo disposición en contrario, los gestores deberán presentar valores positivos.**

---

<sup>4</sup> [https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma34-49-164\\_guidelines\\_mmf\\_stress\\_tests\\_draft\\_final\\_report.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma34-49-164_guidelines_mmf_stress_tests_draft_final_report.pdf).

58. Algunos ejemplos de lo anterior se describen a continuación:

- **Caso LST-01 sobre el efecto de cambios hipotéticos en el nivel de liquidez de los activos mantenidos en la cartera del FMM.**

Respecto a los cambios hipotéticos en el nivel de liquidez de los activos mantenidos en la cartera del FMM, el gestor del FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso CST-01 sobre el efecto de cambios hipotéticos en el nivel de riesgo de crédito de los activos mantenidos en la cartera del FMM sobre la base de las pruebas de resistencia al diferencial de crédito.**

Respecto al efecto de cambios hipotéticos en el nivel de riesgo de crédito de los activos mantenidos en la cartera del FMM, el gestor del FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso CST-02 sobre el efecto de cambios hipotéticos en el nivel de riesgo de crédito de los activos mantenidos en la cartera del FMM sobre la base de las pruebas de resistencia a la concentración.**

Respecto al efecto de cambios hipotéticos en el nivel de riesgo de crédito de los activos mantenidos en la cartera del FMM, el gestor del FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso FST-01 sobre el efecto de variación de los tipos de cambio sobre la base del escenario «apreciación del EUR frente al USD».**

Respecto a los niveles de cambio de los tipos de cambio para el escenario de la apreciación del EUR frente al USD, el gestor del FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso FST-02 sobre el efecto de variación de los tipos de cambio sobre la base del escenario «depreciación del EUR frente al USD».**

Respecto a los niveles de cambio de los tipos de cambio para el escenario de la depreciación del EUR frente al USD, el gestor del FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso IST-01 sobre el efecto de cambios hipotéticos de los tipos de interés.**

Respecto a los niveles de cambio de los tipos de interés, el gestor de FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso SST-01 sobre el efecto de cambios hipotéticos de los niveles de ampliación o reducción de los diferenciales entre índices a los que estén vinculados los tipos de interés de los valores de la cartera.**

Respecto a los niveles de ampliación o reducción de los diferenciales entre índices, el gestor del FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso RST-01 sobre el efecto de niveles hipotéticos de reembolso medidos como el cálculo de la prueba de resistencia de liquidez inversa.**

Respecto a la prueba de resistencia de liquidez inversa, el gestor de FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso RST-02 sobre el efecto de niveles hipotéticos de reembolso medidos como el cálculo de la prueba de resistencia de liquidez semanal.**

Respecto a la prueba de resistencia de liquidez semanal, el gestor de FMM deberá presentar el resultado como porcentaje, indicando el coeficiente entre los flujos de salida semanales (denominador) y los activos líquidos semanales (primera división y división total; numerador).

- **Caso RST-03 sobre el efecto de niveles hipotéticos de reembolso medidos como una prueba de resistencia a la concentración.**

Respecto a la prueba de resistencia a la concentración, el gestor de FMM deberá presentar el resultado como porcentaje, indicando el coeficiente entre los reembolsos de dos principales inversores (denominador) y los activos líquidos semanales (primera división y división total; numerador).

- **Caso MST-01 sobre el efecto de impactos macrosistémicos hipotéticos que afectan a la economía en su conjunto, medidos como el efecto combinado de todos los factores sobre el patrimonio neto.**

Respecto al efecto combinado de todos los factores sobre el valor liquidativo, el gestor de FMM deberá presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado.

- **Caso MST-02 sobre el efecto de impactos macrosistémicos hipotéticos que afectan a la economía en su conjunto, medidos como el efecto combinado de todos los factores sobre los activos líquidos semanales.**

Respecto al efecto combinado de todos los factores sobre los activos líquidos semanales, el gestor de FMM deberá presentar el resultado como porcentaje, indicando el coeficiente entre los flujos de salida semanales (denominador) y los activos líquidos semanales (primera división y división total; numerador).

Además, el gestor de FMM deberá presentar el valor de los flujos de salida semanales calculados para el escenario como «el factor de entrada».

## Instrucciones para calcular los efectos de los escenarios de pruebas de resistencia

### Liquidez (LST-01)

59. Para cada valor negociable pertinente, los factores de descuento deberán aplicarse al precio utilizado en la valoración del fondo en el momento de la presentación de información (**VPrice**), de conformidad con el artículo 29, apartado 3, letra a), según su tipo y vencimiento, para calcular un precio ajustado (**VPrice<sub>adj</sub>**):

$$\mathbf{VPrice_{adj} = (1 - \text{descuento por liquidez}) * VPrice}$$

El gestor de FMM deberá estimar el impacto de las pérdidas potenciales mediante la valoración de la cartera de inversión al precio ajustado calculado, **VPrice<sub>adj</sub>**, para determinar el patrimonio neto sometido a resistencia y presentar el efecto como porcentaje del patrimonio neto notificado:

$$\begin{aligned} & \text{Efecto del riesgo de liquidez del activo (\%)} \\ & = \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{Patrimonio neto sometido a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}} * 100 \end{aligned}$$

Ejemplo:

Los siguientes párrafos ofrecen un ejemplo de cómo evaluar valores para estimar el efecto de pérdidas potenciales debidas a un deterioro de la liquidez del mercado. El gestor de un FMM considerará los valores sujetos a pruebas de resistencia de liquidez, sus perfiles de calificación y sus vencimientos restantes. Debe señalarse que no todos los activos están sujetos a pruebas de resistencia.

Para cada valor relevante, el gestor deberá aplicar el factor de descuento que se ofrecen en la orientación de la fórmula.

$$\mathbf{Valoración_{adj} = (1 - \text{descuento por liquidez}) * Precio de valoración}$$

Los siguientes ejemplos aplican factores de descuento de liquidez de las Directrices para los escenarios de prueba de resistencia de 2019.

- Consideremos el bono soberano alemán, con un precio de valoración de 1 euro y un vencimiento restante inferior a 3 meses. Si se aplica la fórmula anterior, el precio de valoración ajustado sería:

$$\mathbf{Valoración_{adj} = (1 - 0,6) * 1 = 0,94}$$

- Consideremos un bono soberano con calificación A, con un precio de valoración de 3 euros y un vencimiento restante inferior a 2 años. Si se aplica un factor de descuento de liquidez a su precio de valoración, su precio sometido a resistencia sería:

$$Valoración_{adj} = (1 - 0,77) * 3 = 0,69$$

- Consideremos un bono de empresa con un vencimiento restante inferior a 1 año y un precio de 2 euros. Si se aplica un factor de descuento de liquidez a su precio de valoración, su precio sometido a resistencia sería:

$$Valoración_{adj} = (1 - 0,49) * 2 = 1,02$$

- Las pruebas de resistencia de liquidez no se aplican a todos los activos. Por ejemplo, un depósito con un valor de 1 euro, tendría un precio de valoración ajustado de 1 euro.

El gestor debería entonces calcular y presentar el patrimonio neto sometido a resistencia sobre la base de los precios de valoración ajustados de todos los valores, tras aplicar las pruebas de resistencia de liquidez.

Por último, sobre la base del patrimonio neto sometido a resistencia, el gestor deberá calcular y presentar el efecto del riesgo de liquidez del activo, según la siguiente fórmula

$$\begin{aligned} &\text{Efecto del riesgo de liquidez del activo (\%)} \\ &= \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{patrimonio neto sometido a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}} * 100 \end{aligned}$$

## Crédito

### CST-01

60. Para cada valor, los gestores de FMM deberán aplicar el aumento del diferencial comunicado por ESMA. Para cada valor, los gestores de FMM deberán traducir el cambio correspondiente del diferencial en un recorte. Los gestores de FMM deberán presentar el efecto de los recortes acumulados en porcentaje del valor liquidativo notificado.

$$\begin{aligned} &\text{Efecto del riesgo de crédito (\%)} \\ &= \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{Patrimonio neto sometido a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}} * 100 \end{aligned}$$

Ejemplo:

Cuando el rendimiento en el momento del vencimiento de un título de deuda determinado es la suma del diferencial de crédito del emisor y el tipo permuta financiera de la misma moneda y el mismo vencimiento:

Rendimiento *del bono* = *BonoDiferencialCrédito* + *SWAP* del tipo de interés

Por defecto, el cambio del valor del bono se calculará como:

$$\% \Delta Price = -DUR \times \frac{\Delta Credit Spread Bond}{1 + Yield}$$

Donde % $\Delta$ Price es el cambio porcentual en el precio del valor.

DUR es la duración, según los datos del gestor.

Yield es el rendimiento del valor, según los datos del gestor.

$\Delta$ CreditSpreadBond es el impacto comunicado por ESMA.

Se espera que los gestores de FMM:

**1) Hallen el parámetro relevante publicado por ESMA.**

- Para un bono del Estado con un vencimiento residual de 1 año, el gestor deberá utilizar los impactos correspondientes del cuadro de escenarios: en este ejemplo, consideramos que el impacto de 1 año sobre el diferencial de crédito en este bono es +35pb.

**2) Hallen el parámetro interno relevante.**

- En este ejemplo, el gestor halla que la duración es 1 año y el rendimiento 1 %.

$$\% \Delta Price = -1 \times \frac{0,0035}{1,01} = -0,35 \%$$

**3) Calculen el patrimonio neto sometido a resistencia.**

- En este ejemplo, el valor del título es 100. La pérdida de valor es por tanto 0,35.
- El cálculo deberá repetirse para todos los valores sometidos a resistencia en la cartera.
- El patrimonio neto sometido a resistencia es la diferencia entre el patrimonio neto notificado y la suma de las pérdidas de valor:

$$\begin{aligned} & \text{Patrimonio neto sometido a resistencia} \\ & = \text{Patrimonio neto notificado} - \Sigma \text{Pérdidas de valor} \end{aligned}$$

**4) Calculen el efecto.**

- El efecto que debe presentarse es

Efecto del riesgo de crédito (%)

$$= \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{patrimonio neto sometido a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}}$$

## CST-02

61. Los gestores de FMM deberán también simular el impago de sus dos principales exposiciones. El efecto resultante en el patrimonio neto sería presentado entonces, expresado como porcentaje:

$$\text{Efecto del riesgo de concentración (\%)} = \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{patrimonio neto sometido a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}} * 100$$

Ejemplo:

Se espera que los gestores de FMM:

- 1) **Identifiquen sus dos principales exposiciones.**
  - Las exposiciones mencionadas en CST-02 se refieren a la suma de todos los instrumentos emitidos por un único organismo y, cuando proceda, los depósitos realizados con la misma entidad de crédito.
  
- 2) **Calculen el patrimonio neto sometido a resistencia.**
  - Deberá considerarse la garantía (o cualquier otra limitación del riesgo, p. ej. derivados de crédito) recibida. Si no hay hipótesis, el gestor evalúa el valor de la garantía.

Tras considerar los efectos de la garantía, deberá aplicarse la siguiente pérdida en caso de impago:

- **Exposiciones preferentes: 45 %;**
- **Exposiciones subordinadas: 75 %.**
  
- **En este ejemplo, el FMM tiene un patrimonio neto notificado de 100 y 2 exposiciones preferentes de 10 y 15:**

$$\begin{aligned} \text{Patrimonio neto sometido a resistencia} \\ &= \text{Patrimonio neto notificado} - (10 * 45\% + 15 * 45\%) \\ \text{Valor liquidativo sometido a resistencia} &= 100 - 11,25 = 88,75 \end{aligned}$$

- 5) **Midan el efecto**
  - **El efecto que debe presentarse es:**

$$\text{Efecto del riesgo de concentración (\%)} = \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{Patrimonio neto sometido a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}}$$

## Tipos de cambio (FST-01; FST-02)

62. Los gestores de FMM deberán utilizar los parámetros publicados por ESMA: Las perturbaciones del tipo de cambio corresponden a movimientos de los tipos de cambio. Los gestores de FMM deberán reevaluar su cartera teniendo en cuenta los nuevos parámetros y expresar el impacto de cada factor de riesgo como porcentaje del patrimonio neto notificado. Solo deberá presentarse un «cero» en el modelo de presentación si el escenario no tiene ningún efecto.

Ejemplo:

Para cada escenario, se espera que los gestores de FMM:

- 1) **Hallen el parámetro relevante publicado por ESMA.**
  - El cuadro recoge el cambio relativo de monedas seleccionadas.
  - Un signo positivo (negativo) en la relación EUR/USD significa una apreciación (depreciación) del EUR frente al USD.
  
- 2) **Calculen el cambio en el precio.**
  - En este ejemplo, el gestor mantiene un valor denominado en USF con un valor de 100.
  - La perturbación al EUR/USD es de +25 %, por tanto, el cambio en el precio del valor denominado en USD es

$$\Delta Price = 100 - \frac{100}{1,25} = -20$$

Donde  $\Delta Price$  es el cambio porcentual en el precio del valor.

- **El gestor deberá considerar todas las coberturas existentes, según los datos del gestor. Si no hay hipótesis, el gestor evalúa la eficiencia de la cobertura.**
- **El cálculo deberá repetirse para todos los valores sometidos a resistencia en la cartera.**

- 3) **Calculen el patrimonio neto sometido a resistencia.**
  - El patrimonio neto sometido a resistencia es la diferencia entre el patrimonio neto notificado y la suma de los cambios de valor (pérdidas y ganancias):

$$\begin{aligned} \text{Patrimonio neto sometido a resistencia} \\ = \text{Patrimonio neto notificado} + - \Sigma \text{Cambios de valor} \end{aligned}$$

- 4) **Calculen el efecto.**
  - El efecto que debe presentarse es:

**Efecto del riesgo de tipo de cambio (%)**

$$= \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{Patrimonio neto sometido a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}}$$

**Tipos de interés (IST-01)**

63. Los gestores de FMM deberán utilizar los parámetros publicados por ESMA: Las perturbaciones del rendimiento del tipo de interés corresponden a movimientos de los tipos de interés. Los gestores de FMM deberán reevaluar su cartera teniendo en cuenta los nuevos parámetros y expresar el impacto de cada factor de riesgo como porcentaje del patrimonio neto notificado. Solo deberá presentarse un «cero» en el modelo de presentación si el escenario no tiene ningún efecto.

**Ejemplo:**

Cuando el rendimiento en el momento del vencimiento de un título de deuda determinado es la suma del diferencial de crédito del emisor y el tipo permuta financiera de la misma moneda y el mismo vencimiento:

$$\text{Rendimiento del bono} = \text{BonoDiferencialCrédito} + \text{SWAP del tipo de interés}$$

Por defecto, el cambio del valor del bono se calculará como:

$$\% \Delta Price = -DUR \times \frac{\Delta Interest Rate SWAP}{1 + Yield}$$

Donde % $\Delta$ Price es el cambio porcentual en el precio del valor.

DUR es la duración, según los datos del gestor.

Yield es el rendimiento del valor, según los datos del gestor.

$\Delta$ Interest Rate SWAP es la perturbación comunicada por ESMA.

Se espera que los gestores de FMM:

**1) Hallen el parámetro relevante publicado por ESMA.**

- Para los bonos denominados en EUR con un vencimiento residual de 1 año, el gestor deberá utilizar los impactos correspondientes del cuadro de escenarios: en este ejemplo, consideramos que el impacto de 1 año sobre el rendimiento de tipos de interés es +80pb.

**2) Hallen el parámetro interno relevante.**

- En este ejemplo, el gestor halla que la duración es 1 año y el rendimiento 1 %.

$$\% \Delta Price = -1 \times \frac{0,008}{1,01} = -0,79 \%$$

**3) Calculen el patrimonio neto sometido a resistencia.**

- En este ejemplo, el valor del título es 100. La pérdida de valor es por tanto 0,79.
- El cálculo deberá repetirse para todos los valores sometidos a resistencia en la cartera.
- El patrimonio neto sometido a resistencia es la diferencia entre el patrimonio neto notificado y la suma de las pérdidas de valor:

$$\begin{aligned} & \text{Patrimonio neto sometido a resistencia} \\ & = \text{Patrimonio neto notificado} - \Sigma \text{Pérdidas de valor} \end{aligned}$$

**4) Calculen el efecto.**

- El efecto que debe presentarse es

$$\begin{aligned} & \text{Efecto del riesgo de tipos de interés (\%)} \\ & = \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{Patrimonio neto sometido a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}} \end{aligned}$$

Diferencial entre índices (SST-01)

64. Los gestores de FMM deberán utilizar los parámetros publicados por ESMA: Las perturbaciones del rendimiento del tipo de interés corresponden a movimientos de los tipos de interés. Los gestores de FMM deberán reevaluar su cartera teniendo en cuenta los nuevos parámetros y expresar el impacto de cada factor de riesgo como porcentaje del patrimonio neto notificado. Si los escenarios de un cambio de los tipos de interés y la ampliación o reducción de los diferenciales entre índices a los que estén vinculados los tipos de interés de los valores de la cartera tienen el mismo efecto, los gestores de FMM presentarán el resultado solamente una vez en (IST-01). Solo deberá presentarse un «cero» en el modelo de presentación si el escenario no tiene ningún efecto.

Ejemplo:

Véase IST-01.

## Nivel de reembolso

### RST-01

65. La prueba de resistencia de liquidez inversa comprende los siguientes pasos:

- Para cada activo, los gestores de FMM deberán calcular el importe negociable semanal (incluidos los activos con vencimiento).
- Los gestores de FMM deberán calcular el importe negociable máximo semanal que puede liquidarse manteniendo la asignación de la cartera en línea con los requisitos normativos (véanse los siguientes ejemplos) de FMM («sin distorsionar la asignación de la cartera»).
- El resultado se presenta en % del patrimonio neto.

$$\text{Resultados (\%)} = \frac{\text{Importe negociable máximo semanal que puede liquidarse sin distorsionar la asignación de la cartera}}{\text{Patrimonio neto}} * 100$$

Ejemplo:

Se espera que los gestores de FMM:

- 1) Calculen el importe negociable semanal.**
  - **Los gestores de FMM deben identificar el porcentaje de la cartera del fondo que puede liquidarse en una semana. Dicha asignación debería basarse en el periodo más corto durante el que dicha posición podría liquidarse razonablemente a o cerca de su valor contable<sup>5</sup>.**
- 2) Evalúen el importe negociable máximo semanal que puede liquidarse sin distorsionar la asignación de la cartera.**
  - El tamaño máximo de flujos de salida al que el fondo puede hacer frente en una semana sin distorsionar la asignación de la cartera se determina mediante 1) la suma de los importes negociables semanales; y 2) la capacidad del fondo de cumplir los requisitos normativos.
  - Para estos fines, los requisitos normativos deberán incluir, sin limitación, al menos:
    - **diversificación (artículo 17 del Reglamento sobre FMM);**
    - **concentración (artículo 18 del Reglamento sobre FMM);**
    - **normas aplicables a la cartera de los FMM a corto plazo (artículo 24 del Reglamento sobre FMM) y los FMM estándar (artículo 25 del Reglamento sobre FMM), en particular, el vencimiento medio**

---

<sup>5</sup> [Guidelines on reporting obligations under Articles 3\(3\)\(d\) and 24\(1\), \(2\) and \(4\) of the AIFMD.](#)

**ponderado máximo, la vida media ponderada máxima, activos con vencimiento diario y activos con vencimiento semanal.**

- Por ejemplo, si el 50 % de los activos de FMM de patrimonio neto de baja volatilidad son comercializables en una semana, pero su vencimiento medio ponderado aumenta a niveles superiores al de 60 días después de vender el 30 %, el gestor deberá informar del 30 %.

**3) Calculen el efecto.**

- **El resultado que debe presentarse es**

$$\text{Resultados (\%)} = \frac{\text{Importe negociable máximo semanal que puede liquidarse sin distorsionar la asignación de la cartera}}{\text{Patrimonio neto}}$$

RST-02

66. Los gestores de FMM deberán aplicar el siguiente escenario de reembolsos sometidos a resistencia:

- El fondo recibe peticiones de reembolso semanales del 25 % de los inversores profesionales y del 15 % de los inversores minoristas.
- El gestor del fondo deberá calcular los activos líquidos disponibles semanalmente para satisfacer las peticiones de reembolso según el siguiente cuadro:

Activo	Artículo	Nivel de calidad crediticia
Activos mencionados en el artículo 17, apartado 7 <sup>6</sup> , que son altamente líquidos y pueden reembolsarse y liquidarse en el plazo de un día hábil y tienen un vencimiento residual de hasta 190 días.	24 e)	1
Efectivo que puede retirarse previo aviso de cinco días hábiles <u>sin sanción</u> .	24 e) 25 d)	
Activos con vencimiento semanal	24 e) 25 d)	
Acuerdos de recompra inversa que pueden terminarse previo aviso de cinco días hábiles	24 e) 25 d)	
<b>x 100 % = Activos con vencimiento semanal (división 1)</b>		

<sup>6</sup> Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados individual o conjuntamente por la Unión, las administraciones nacionales, regionales o locales de los Estados miembros o sus bancos centrales, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera, la administración central o el banco central de un tercer país, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra entidad financiera u organización internacional relevantes a las que pertenezcan uno o varios Estados miembros.

Activos mencionados en el artículo 17, apartado 7, que pueden reembolsarse y liquidarse en el plazo de una semana hábil.	17, apartado 7	1,2
Instrumentos del mercado monetario o participaciones o acciones de otros FMM que pueden reembolsarse y liquidarse en el plazo de cinco días hábiles.	24 e) 25 e)	1,2
Titulizaciones y pagarés de titulización aptos.	9, apartado 1), letra b)	1
<b>x 85 % = Activos con vencimiento semanal (división 2)</b>		

El resultado se presenta como la cobertura de los flujos de salida por los activos líquidos semanales, en %.

$$\text{Resultados (\%)} = \frac{\text{Activos líquidos semanales}}{\text{Flujos de salida semanales}} * 100$$

Ejemplo:

Se espera que los gestores de FMM:

**1) Calculen los flujos de salida semanales.**

- **El fondo recibe peticiones de reembolso semanales del 25 % de los inversores profesionales y del 15 % de los inversores minoristas.**
- **Si la mitad de la cartera está en poder de inversores profesionales y la mitad en poder de inversores minoristas, los flujos totales de salida son iguales a: 50 %\* 25 % + 50 %\* 15 % = 20 %**

**2) Clasifiquen los activos en la división 1 y la división 2:**

Activo	Tenencias	CQS1	Vencimiento < 5 días	CQS2	División 1	División 2
Activos mencionados en el artículo 17, apartado 7 <sup>7</sup> , que son altamente líquidos y pueden reembolsarse y liquidarse en el	15	8	1	2	9	1,7

<sup>7</sup> Instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados individual o conjuntamente por la Unión, las administraciones nacionales, regionales o locales de los Estados miembros o sus bancos centrales, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera, la administración central o el banco central de un tercer país, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco de Pagos Internacionales o cualquier otra entidad financiera u organización internacional relevantes a las que pertenezcan uno o varios Estados miembros.

plazo de un día hábil y tienen un vencimiento residual de hasta 190 días.						
---------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

- **Activos:** descripción del activo;
- **Tenencias:** el fondo posee el 15 % de su cartera en «Activos mencionados en el artículo 17, apartado 7, que son altamente líquidos y pueden reembolsarse y liquidarse en el plazo de un día hábil y tienen un vencimiento residual de hasta 190 días», por ejemplo, bonos del Estado;
- **CQS 1:** los instrumentos financieros con una calificación de CQS 1 representan el 8 % de la cartera del fondo;
- **Vencimiento < 5 días:** El 7 % de la cartera tiene una calificación inferior a CQS 1 (15-8), del cual el 1 % de la cartera vence en 5 días.
- **CQS 2:** los instrumentos financieros clasificados como CQS 2 (y vencimiento > 5 días) representan el 2 % de la cartera del fondo;
- **División 1:** los instrumentos financieros con una calificación de CQS 1 (8 %) y los instrumentos financieros con vencimientos en 5 días (1 %) se incluyen en la división 1 de los activos líquidos semanales (8 % + 1 % = 9 %);
- **División 2:** los instrumentos financieros con una calificación de CQS 2 (2 %) se incluyen en la división 2 de los activos líquidos semanales, con una ponderación del 85 % (2 % \* 85 % = 1,7 %)

3) Calculen la división 1 y la división 2.

- **División 1** es la suma de todos los activos clasificados en la división 1.
- **División 2** es el 85 % de la suma de todos los activos no elegibles para la división 1, pero clasificados en la división 2.
- Cada activo solo puede contabilizarse una vez.

4) Presenten el resultado:

- Los gestores de FMM tienen que presentar dos resultados:

$$\text{Resultados (\%)} = \frac{\text{División 1}}{\text{Flujos de salida semanales}}$$

$$\text{Resultados (\%)} = \frac{\text{División 1} + \text{División 2}}{\text{Flujos de salida semanales}}$$

### RST-03

67. El FMM se enfrenta al reembolso neto de sus dos principales inversores. El efecto de la prueba de resistencia deberá evaluarse según la metodología de pruebas de resistencia de liquidez semanal.

$$\text{Resultados (\%)} = \frac{\text{Activos líquidos semanales}}{\text{Importe invertido de los dos principales inversores}} * 100$$

Ejemplo:

Se espera que los gestores de FMM:

**1) Calculen los flujos de salida.**

- Los dos principales inversores retiran el 100 % de sus inversiones.

**2) Calculen la división 1 y la división 2.**

- Véase RST-02.

**3) Presenten el resultado:**

- Los gestores de FMM deberán presentar dos resultados:

$$\text{Resultados (\%)} = \frac{\text{División 1}}{\text{Importe invertido de los dos principales inversores}}$$

$$\text{Resultados (\%)} = \frac{\text{División 1} + \text{División 2}}{\text{Importe invertido de los dos principales inversores}}$$

### Macro (MST-01; MST-02)

68. Los gestores deberán:

- Primero, calcular el efecto de una perturbación del mercado combinando distintos parámetros de riesgo (véase el cuadro).
- Evaluar el efecto de una perturbación de reembolso después de una perturbación del mercado. Los activos vendidos en repuesta a la perturbación de reembolso resultarán en pérdidas adicionales, como se define en la prueba de resistencia de liquidez.
- Presentar el resultado como porcentaje del patrimonio neto.
- Presentar el valor de los activos líquidos semanales después de la perturbación del mercado como porcentaje de los flujos de salida.
- Presentar el valor de los flujos de salida como partida pro memoria.

	<b>Factores de riesgo</b>	<b>Parámetros utilizados para la calibración</b>
<b>Perturbación del mercado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo de cambio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>EUR/USD, etc.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo de interés</li> <li>Crédito</li> <li>Diferenciales entre índices a los que estén vinculados los tipos de interés de los valores de la cartera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo permuta financiera</li> <li>Rendimiento / diferenciales de la deuda soberana</li> <li>Rendimiento / diferenciales de los bonos de empresa</li> </ul>
<b>Perturbaciones de reembolso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nivel de reembolso</li> <li>Liquidez del activo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>% de flujos de salida</li> <li>Diferenciales entre los precios de compra y venta (factor de descuento)</li> </ul>
<b>Resultados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>% del patrimonio neto</li> <li>Activos líquidos / flujos de salida semanales</li> </ul>	Q1:
<b>Pro memoria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>% de flujos de salida</li> </ul>	Q2:

Se espera que los gestores de FMM:

1) **Calculen el efecto combinado de los factores de riesgo (la perturbación del mercado).**

- **Los gestores de FMM deberán utilizar sus modelos internos para calcular el efecto combinado de al menos: el riesgo de crédito, el riesgo de tipo de interés, el riesgo de tipo de cambio.**
- **Cuando los parámetros comunicados por ESMA son idénticos a los utilizados en otros escenarios (por ejemplo, CST-01, FST-01, IST-01, SST-01), los resultados no deberán ser la adición, ya que el efecto combinado de las perturbaciones deberá tener efectos no lineales.**

2) **Calculen los flujos de salida.**

- Las solicitudes de reembolso deberán calcularse sobre el patrimonio neto tras la perturbación del mercado, siguiendo la metodología RST-02.
- En el siguiente ejemplo, el patrimonio neto notificado es 100, la perturbación del mercado es 10 y los fondos experimentan una tasa de flujos de salida del 20 %:

$$\text{Flujos de salida} = (100 - 10) * 20\% = 18$$

$$\text{Valor liquidativo después de flujos de salida} = 90 - 18 = 72$$

- **Calculen la cobertura de los activos de la división 1 y la división 2. Véase RST-02.**

3) Calculen el efecto sobre la liquidez.

- El fondo vende activos en un entorno de tensión caracterizado por una ampliación del diferencial de precios comprador y vendedor caracterizado por la prueba de resistencia de la liquidez (LST-01). Para cada valor vendido, el gestor deberá aplicar el factor de descuento que se ofrece en las directrices sobre la prueba de resistencia.
- Solo los activos vendidos en respuesta a las solicitudes de reembolso están afectados por la prueba de resistencia de liquidez. En los ejemplos anteriores, el valor de los activos sujetos a la prueba de resistencia de liquidez es 18, mientras que el valor de los activos no afectados por la prueba de resistencia de liquidez es 72.
- A efectos del escenario macro, se asume que los FMM venden activos prorratea a sus carteras (sin distorsión).
- A efectos de la prueba de resistencia, las pérdidas corren íntegramente a cargo de los inversores restantes (no de los inversores).

4) Calculen el patrimonio neto sometido a resistencia.

- El impacto sobre el patrimonio neto es el resultado del efecto combinado de los factores de riesgo, los flujos de salida y el efecto sobre la liquidez.

**Patrimonio neto sometido a resistencia**

$$= \text{Patrimonio neto notificado} - \text{perturbación del mercado} \\ - \text{flujos de salida} - \text{efecto sobre la liquidez}$$

5) Presenten el resultado:

- Los gestores de FMM deberán presentar tres resultados:

**Efecto sobre el Patrimonio neto (%)**

$$= \frac{\text{Patrimonio neto notificado} - \text{Patrimonio neto sometidos a resistencia}}{\text{Patrimonio neto notificado}}$$

$$\text{Liquidez semanal (\%)} = \frac{\text{División 1}}{\text{Flujos de salida}}$$

$$\text{Liquidez semanal (\%)} = \frac{\text{División 1} + \text{División 2}}{\text{Flujos de salida}}$$

69. En este bloque 3 deben utilizarse las siguientes definiciones:

<i>Niveles de calidad crediticia:</i>	Los niveles de calidad crediticia cartografían las evaluaciones de crédito emitidas por las agencias externas de calificación crediticia (ECAI). La correspondencia entre las evaluaciones de crédito pertinentes emitidas por una ECAI y los niveles de calidad de crédito se especifican en el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1799 DE LA COMISIÓN <sup>8</sup> .
<i>Vencimiento:</i>	Salvo disposición de lo contrario, los gestores de FMM utilizarán factores de riesgo que correspondan al vencimiento residual del instrumento.
<i>Precio de valoración</i>	El precio de valoración se refiere a la valoración de los FMM definida en el artículo 29, apartado 3, del Reglamento FMM.
<i>Activos líquidos semanales</i>	Para las pruebas de resistencia de FMM, los activos líquidos semanales son la suma de los activos altamente líquidos y los activos con vencimiento semanal. La metodología para calcular activos altamente líquidos se define en las Directrices sobre los escenarios utilizados para las pruebas de resistencia en virtud del Reglamento FMM.
<i>Importe negociable semanal:</i>	Los gestores de FMM deben presentar el porcentaje de la cartera del fondo que puede liquidarse en una semana. Dicha asignación debería basarse en el periodo más corto durante el que dicha posición podría liquidarse razonablemente a o cerca de su valor contable <sup>9</sup> .

---

<sup>8</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R1799&from=EN>

<sup>9</sup> [Guidelines on reporting obligations under Articles 3\(3\)\(d\) and 24\(1\), \(2\) and \(4\) of the AIFMD.](#)

## **Bloque 4 – Información sobre los activos**

**5.2.18 Descripción de los activos del instrumento del mercado monetario (campo A.6.2), la titulización o el pagaré de titulización aptos (campo A.6.21), la participación o acción de otro FMM (campo A.6.61), el depósito o los activos líquidos accesorios (campo A.6.72) y el pacto de recompra o pacto de recompra inversa (campo A.6.82).**

70. El campo A.6.2 deberá completarse solo si no existe código ISIN (campo A.6.3) o CFI (campo A.6.4) del instrumento del mercado monetario. El campo A.6.21 deberá completarse solo si no existe código ISIN (campo A.6.22) de la titulización o el pagaré de titulización. El campo A.6.61 deberá completarse solo si no existe código ISIN (campo A.6.62) o LEI (campo A.6.63) de la acción o participación de otro FMM. El campo A.6.72 deberá completarse solo si no existe código ISIN (campo A.6.73) o CFI (campo A.6.74) del depósito o activo accesorio. El campo A.6.82 deberá completarse solo si no existe código ISIN (campo A.6.83) del pacto de recompra o pacto de recompra inversa.

**5.2.19 CFI (en caso de que no se disponga del código ISIN y esté disponible) del instrumento del mercado monetario (campo A.6.4), el instrumento financiero derivado (campo A.6.43), la acción o participación de otro FMM (campo A.6.64), el depósito o los activos líquidos accesorios (campo A.6.74), el pacto de recompra o el pacto de recompra inversa (campo A.6.84) y activo a que se refiere el campo B.1.3.**

71. En cuanto al código CFI que debe proporcionarse para los distintos activos (campos A.6.4, A.6.43, A.6.64, A.6.84, B.1.3), en combinación con un ISIN, deberá proporcionarse el CFI, ya que ambos son asignados al mismo tiempo por las agencias nacionales de codificación. Si el instrumento no posee un ISIN, deberá presentarse también un código CFI, de conformidad con la norma ISO 10962. En este caso, deberán proporcionarse al menos los dos primeros caracteres del código CFI y el carácter que represente la clase de activos (si procede para un instrumento dado) (es decir, estos caracteres no pueden ser «X», que representa no procede o valor no definido). Para orientar a las entidades que declara información, ESMA ha recopilado un inventario del código CFI que engloba todos los activos admisibles (anexo I). En cuanto al código CFI de depósitos y activos líquidos complementarios (campo A.6.74), no deberá proporcionarse ningún código CFI.

**5.2.20 País del activo (campos A.6.8, A.6.23, A.6.50, A.6.66, A.6.75, A.6.85)**

72. Al presentar información sobre el alcance geográfico de los distintos tipos de activos, deberá presentarse la información del último día del período de referencia (si no está disponible la información de ese último día, los gestores de FMM deberán utilizar la última información disponible sobre este tema). Los activos que no tienen un alcance geográfico predominante deberán incluirse en la categoría «supranacional / múltiples regiones».

73. En cuanto a las titulaciones y pagarés de titulización aptos (campo A.6.23), si no existe promotor, se indicará el país de la entidad originadora.
74. De conformidad con el campo A.6.8, el país de un instrumento de mercado monetario es el país del emisor de dicho instrumento.
75. En línea con lo anterior, los instrumentos financieros derivados (derivados extrabursátiles y cotizados), el país del instrumento financiero derivado (campo A.6.50) será el país de la contraparte del instrumento financiero derivado. Sin embargo, para instrumentos financieros derivados extrabursátiles compensado, el país del instrumento financiero derivado (campo A.6.50) deberá ser el país de la ECC.
76. En cuando al depósito o los activos líquidos accesorios, el país (campo A.6.75) deberá basarse en el domicilio de la entidad en la que el depósito está depositado. Por ejemplo, el domicilio de un depósito en efectivo en euros en un banco estadounidense deberá ser Estados Unidos.
77. En cuanto a los pactos de recompra o pactos de recompra inversa, el país (campo A.6.85) deberá ser el domicilio de la contraparte del pacto de recompra o pacto de recompra inversa.

#### **5.2.21 Precio excupón de los instrumentos del mercado monetario (A.6.12 y A.6.13), titulaciones y pagarés de titulización aptos (A.6.30 y A.6.31).**

78. En cuanto al precio excupón de los instrumentos del mercado monetario (A.6.12 y A.6.13), titulaciones y pagarés de titulización aptos (A.6.30 y A.6.31), estos campos deberán presentarse siempre en términos absolutos (en valores monetarios, no en porcentajes). Los intereses devengados (A.6.14, A. 6.15, A.6.32, A.6.33) y valores totales de mercado (A.6.16, A.6.17, A.6.34, A.6.35) también deberán presentarse siempre en términos absolutos (en valores monetarios, no en porcentajes).

#### **5.2.22 Intereses devengados (A.6.14 y A.6.15), valor total de mercado de los instrumentos del mercado monetario (A.6.16 y A.6.17) y el método utilizado para fijar el precio de los instrumentos del mercado monetario (A.6.18).**

79. Con respecto a los campos A.6.14 a A.6.18, si el gestor indica que el método utilizado para fijar el precio de los instrumentos del mercado monetario (A.6.18) es «valoración según modelo» o «coste amortizado», no deberá completar los campos relativos al precio excupón (A.6.12 y A.6.13) e intereses devengados (A.6.14 y A.6.15), y el valor total de mercado de los instrumentos del mercado monetario (A.6.16 y A.6.17) deberá entenderse en ese caso como el valor total del instrumento del mercado monetario. Si el gestor indica que el método utilizado para fijar el precio del instrumento del mercado monetario (A.6.18) es «valoración según modelo», la suma de los campos A.6.13 (precio excupón) y A.6.15 (intereses devengados) deberá ser igual al campo A.6.17 (valor total de mercado).

### **5.2.23 Descripción de los activos de las titulaciones y pagarés de titulación aptos (campo A.6.21), LEI (campo A.6.24) y nombre del promotor (campo A.6.25).**

80. **Respecto a la descripción de los activos de las titulaciones y pagarés de titulación aptos (campo A.6.21), los gestores deberán presentar el identificador de la titulación utilizando el formato «repositorio de titulaciones LEI», después un guión y un identificador único para la titulación generado y asignado por el repositorio de titulaciones. Este es un identificador obligatorio, en particular para los activos clasificados como «simples, transparentes y normalizadas» tal como se menciona en el Reglamento 2017/1131.**
81. **Si la titulación o el pagaré de titulación apto no tiene promotor, el campo A.6.24 (LEI del promotor) y A.6.25 (nombre del promotor) deberán completarse utilizando respectivamente el LEI y el nombre de la entidad originadora.**

### **5.2.24 Tipo de contrato del contrato de derivados (campo A.6.39).**

82. **Para completar este campo, respecto al tipo de contrato del contrato de derivados (campo A.6.39), los gestores deberán utilizar la siguiente tipología de tipos de contratos:**
  - «CFDS» para contrato por diferencias.
  - «FORW» para contratos a plazo.
  - «FRAS» para contrato a plazo sobre tipos de interés.
  - «FWOS»: contratos a plazo sobre una permuta financiera.
  - «FUTR» para futuros.
  - «FONS» para futuros sobre una permuta financiera
  - «OPTN» para opciones.
  - «OTHR» para otros.
  - «SWAP» para permutas financieras.
  - «SWPT» para opciones sobre una permuta financiera.

### **5.2.25 Nombre del subyacente (campo A.6.45).**

83. Respecto al nombre del subyacente (campo A.6.45), puede especificarse un número de elementos para complementar los requisitos incluidos en el Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información y el artículo 37 del Reglamento FMM. Si el instrumento financiero derivado tiene un código ISIN o es un índice, de conformidad con el campo A.6.46, no deberá completarse el campo A.6.45. En el caso de subyacentes para los que no existe un código ISIN y que no son índices, los gestores de FMM deberán indicar que el valor del campo A.6.46 no está disponible.

### **5.2.26 Exposición del pacto de recompra o del pacto de recompra inversa (campos A.6.91 y A.6.92).**

84. Respecto a la exposición del pacto de recompra o del pacto de recompra inversa (campos A.6.91 y A.6.92), la exposición a la que se refieren estos campos deberá ser la exposición bruta.
85. Respecto al pacto de recompra, la exposición bruta deberá entenderse como el valor de mercado de los valores vendidos a las contrapartes de la operación con pacto de recompra (a cambio del efectivo recibido), sin tener en cuenta los efectos netos y sin considerar la garantía recibida con el objetivo de mitigar el riesgo de contraparte derivado de estas operaciones.
86. En cuanto al pacto de recompra inverso, la exposición bruta deberá entenderse como el valor del efectivo pagado a las contrapartes de operaciones de recompra inversas (a cambio de los valores adquiridos), sin tener en cuenta los efectos netos y sin considerar la garantía recibida con el objetivo de mitigar el riesgo de contraparte derivado de estas operaciones.

### **5.2.27 Procedimiento de evaluación crediticia interna (campos A.6.19, A.6.37 y A.6.95).**

87. Respecto a la evaluación crediticia a que hacen referencia los campos A.6.19, A.6.37 y A.6.95, si no existe una evaluación crediticia interna para un activo concreto, deberá incluirse en el campo correspondiente «no procede» (para emisores soberanos de la UE) o «no realizada».

## Bloque 5 – Información sobre los pasivos

### 5.2.28 Concentración de inversores (campo A.7.2)

88. **Con respecto a la concentración de inversores (campo A.7.2), para los FMM con varias clases de participaciones o acciones, los gestores de FMM deberán considerar el porcentaje de estas participaciones o acciones en relación con el patrimonio neto del FMM con el objetivo de poder agregar los porcentajes de inversores profesionales e inversores minoristas en el FMM. El total deberá ser igual a 100 %. Los totales en los campos A.7.3 y A.7.4 también deberán ser iguales a 100 %.**
89. **Respecto al campo A.7.2, el gestor de FMM deberá también especificar el porcentaje del patrimonio neto tanto sobre i) clientes profesionales como ii) inversores minoristas, que es una estimación. Habría que completar por tanto cuatro campos: i) % del patrimonio neto de clientes profesionales, que no es una estimación; ii) % del patrimonio neto de clientes profesionales, que es una estimación; iii) % del patrimonio neto de clientes minoristas, que no es una estimación; iv) % del patrimonio neto de clientes minoristas, que es una estimación.**
90. Deberán incluirse dos subcampos adicionales en el campo del modelo de presentación a completar por el gestor de FMM correspondiente al campo A.7.2 del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información.
91. **En particular, a continuación, se ofrece más información sobre qué taxonomía de categorías de emisores, conforme al Banco Central Europeo, se corresponde con la categoría del emisor a que se refieren los campos A.6.7 y A.6.86:**
- Las categorías de emisor «Soberano (UE)» y «Soberano (no UE)» se corresponden con el código IG2 «Administración Central».
  - Las categorías de emisor «Banco Central de la UE» y «Banco Central no perteneciente a la UE» se corresponden con el código IG1 «Bancos centrales».
  - Las categorías de emisor «Organismo público nacional» y «Organismo público de la UE (exceptuados organismos públicos nacionales)» se corresponden con el código IG11 «Sociedad pública».
  - Las categorías de emisor «Organismo público supranacional (UE)» y «Organismo público supranacional (distintos de los de la UE)» se corresponden con el código IG6 «Organismos supranacionales».
  - Las categorías de emisor «Entidad de crédito» se corresponde con el código IG 4 «Entidades de crédito (excluidos los institutos públicos de financiación que son entidades de crédito)», el código IG7 «Institutos públicos de financiación que no son entidades de crédito» y el código IG8 «Institutos públicos de financiación que son entidades de crédito».

- La categoría de emisor «Otras sociedades financieras» se corresponde con el código IG9 «Otras sociedades financieras que no son entidades de crédito».
- La categoría de emisor «Sociedades no financieras» se corresponde con el código IG3 «Empresas y otros emisores».
- Las categorías de emisor «Banco Central de la UE» y «Banco Central no perteneciente a la UE» se corresponden con el código IG1 «Bancos centrales».

### **5.2.29 Desglose de las categorías de inversor (campo A.7.3) y Desglose geográfico de los inversores por país (campos A.7.4)**

92. La suma de los porcentajes a que se refiere el campo A.7.3 deberá ser igual a 100 %.
93. La suma de los porcentajes a que se refiere el campo A.7.4 también deberá ser igual a 100 %, y el gestor de FMM deberá especificar el porcentaje del patrimonio neto para el que no puede especificarse ningún país.
94. **Los propietarios efectivos mencionados en los campos A.7.1 y A.7.3. deberán considerarse a escala de la entidad jurídica y no a escala de la sociedad matriz.**
95. **Además, la siguiente lista indica qué sector institucional de la economía, conforme el manual del sistema europeo de cuentas 2010 (SEC), se corresponde con la categoría de inversor a que se refiere el campo A.7.3:**
  - La categoría de inversor «Sociedades no financieras» se corresponde con el código S11 «Sociedades no financieras».
  - La categoría de inversor «Bancos» se corresponde con el código S12K «instituciones financieras monetarias».
  - La categoría de inversor «Compañías de seguros» se corresponde con el código S128 «Compañías de seguros».
  - La categoría de inversor «Otras entidades financieras» se corresponde con el S120 «Otras entidades financieras».
  - La categoría de inversor «Planes o fondos de pensiones» se corresponde con el código S129 «Fondos de pensiones».
  - La categoría de inversor «Administraciones públicas» se corresponde con el código S13 «Administraciones públicas».
  - La categoría de inversor «Organismos de inversión colectiva» se corresponde con el código S124 «Fondos de inversión no monetarios».
  - La categoría de inversor «Hogares» se corresponde con los códigos S14 y S15 «Hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares».

- La categoría de inversor «Desconocido» se corresponde con el código S1N «Sin especificar».
- El código S2 «Resto del mundo» podría no vincularse directamente con la lista de categorías de inversor a que se refiere el campo A.7.3.

### **5.2.30 Plazo de preaviso que exigen los inversores (campo A.7.6)**

96. **Con respecto al campo A.7.6 del Reglamento de Ejecución sobre la presentación de información, si existen múltiples clases de participaciones o acciones, el plazo de preaviso presentado deberá ser el de la clase de activo más grande (asociada con el porcentaje de patrimonio neto más alto o similar). Además, deberán tenerse en cuenta los días hábiles bancarios cuando se complete el campo A.7.6 en «número de días».**

### **5.2.31 Dispositivos de liquidez (campo A.7.7)**

97. **En el campo A.7.7, el gestor del FMM debe indicar si existen «Otros dispositivos de gestión de activos ilíquidos» en relación con este FMM. Si no existen dichos dispositivos, el gestor del FMM deberá incluir «0» en el campo «% del patrimonio neto» relacionado con ese campo específico.** Además, a efectos del campo A.7.7, los términos «suspensión de negociación» pueden entenderse como «suspensión de reembolso».

### **5.2.32 Información sobre los pasivos del FMM: suscripciones (A.7.9), reembolsos (A.7.10), pagos a los inversores (A.7.11), tipo de cambio (A.7.12)**

98. **Con respecto a las suscripciones, la fecha de suscripción que debe tenerse en cuenta al completar el modelo de presentación del FMM (campo A.7.9) deberá ser la fecha en la que se emite la acción del FMM, y no la fecha en que se abona realmente al FMM la cantidad correspondiente de la acción.**
99. **Con respecto a los reembolsos, la fecha de reembolso que debe tenerse en cuenta al completar el modelo de presentación del FMM (campo A.7.10) deberá ser la fecha en la que se reembolsa la acción del FMM, y no la fecha en que el FMM abona realmente la cantidad correspondiente de la acción.** Además, los dividendos abonados a los inversores no deberán considerarse como reembolsos a efectos del campo A.7.10.
100. **Con respecto a los pagos a los inversores, estos pagos a que se refiere el campo A.7.11 incluyen dividendos.** Con el fin de evitar cualquier duda, en el caso de clases de acciones acumulativas, la renta generada en el curso del año no deberá considerarse como pagos a los inversores a efectos del campo A.7.11.

101. **Con respecto al tipo de cambio al que se refiere el campo A.7.12, este tipo de cambio presentado deberá ser el tipo de cambio al final del mes correspondiente a la presentación de resultados de los campos A.7.8, A.7.9 y A.7.11 o, si no se dispone del mismo en esa fecha, el último tipo de cambio anterior disponible. Deberá utilizarse este mismo tipo de cambio para completar en EUR los campos A.7.8, A.7.9 y A.7.11.**

## **Bloque 6 – Información sobre el valor liquidativo de baja volatilidad**

**5.2.33 Información sobre el precio a que se refieren los campos B.1.4, B.1.5 (precio cuando sucede el evento, utilizando el método del coste amortizado con respecto a B.1.5), B.1.8 (desviación mínima del precio entre los dos valores a que se refiere el campo B.1.8), B.1.9 (Para el período mencionado en el campo B.1.6, indíquese la desviación máxima del precio entre los dos valores) y la diferencia media entre los dos valores a que se refiere el campo B.1.7.**

102. **Respecto al precio a que se refieren los campos B.1.4 y B.1.5. (precio cuando sucede el evento, utilizando el método del coste amortizado con respecto a B.1.5), la moneda en que debe expresarse el precio deberá ser EUR.**
103. **Respecto a la diferencia a que se refieren los campos B.1.7, B.1.8 y B.1.9, las cifras deberán expresarse en puntos básicos. Además, cuando el gestor del FMM decida cambiar definitivamente el activo del método del coste amortizado al método de coste «valoración según modelo», deberá terminar el período mencionado en el campo B.1.6.**

## VI. Anexo

### Anexo I<sup>10</sup>

#### Códigos CFI para valores aptos

<b>Categoría de instrumento</b>	<b>Grupo</b>	<b>Letras obligatorias del código CFI que deben proporcionarse</b>
Organismos de inversión colectiva	<b>E Fondos cotizados</b>	<b>CE****</b>
Organismos de inversión colectiva	<b>F Fondos de fondos</b>	<b>CF****</b>
Organismos de inversión colectiva	<b>I Fondos de inversión o fondos mutuales estándar (vainilla)</b>	<b>CI****</b>
Organismos de inversión colectiva	<b>S Fondos de pensiones</b>	<b>CS****</b>
Instrumentos de deuda	<b>Bonos de titulización de activos</b>	<b>DA****</b>
Instrumentos de deuda	<b>Obligaciones</b>	<b>DB****</b>
Instrumentos de deuda	<b>Certificados de depósito de instrumentos de deuda</b>	<b>DD****</b>
Instrumentos de deuda	<b>Instrumentos estructurados (sin protección de capital)</b>	<b>DE****</b>
Instrumentos de deuda	<b>Bonos de titulización hipotecaria</b>	<b>DG****</b>
Instrumentos de deuda	<b>Obligaciones de corporaciones locales</b>	<b>DN****</b>

---

<sup>10</sup> La lista de códigos CFI puede evolucionar en caso de modificaciones en la norma ISO 10962.

Instrumentos de deuda	Instrumentos estructurados (protección de capital)	DS****
Instrumentos de deuda	Pagarés a medio plazo	DT****
Instrumentos de deuda	Bonos con derecho a compra de bonos	DW****
Instrumentos de deuda	Instrumentos del mercado monetario	DY****
Futuros	Cestas	FFB***
Futuros	Monedas	FFC***
Futuros	Deuda	FFD***
Futuros	Futuros	FFF***
Futuros	Índices	FFI***
Futuros	Tipos de interés	FFN***
Futuros	Opciones	FFO***
Futuros	Permutas financieras	FFW***
Opciones negociables complejas y no negociables	Divisas	HF****
Opciones negociables complejas y no negociables	Tipos	HR****
Contratos a plazo	F Divisas	JF****
Contratos a plazo	R Tipos	JR****
Opciones negociables	Cestas (compra)	OC*B**
Opciones negociables	Cestas (venta)	OP*B**
Opciones negociables	Cestas (otro)	OM*B**
Opciones negociables	Monedas (compra)	OC*C**
Opciones negociables	Monedas (venta)	OP*C**
Opciones negociables	Monedas (otro)	OM*C**
Opciones negociables	Deuda (compra)	OC*D**
Opciones negociables	Deuda (venta)	OP*D**
Opciones negociables	Deuda (otro)	OM*D**

Opciones negociables	Futuros (compra)	OC*F**
Opciones negociables	Futuros (venta)	OP*F**
Opciones negociables	Futuros (otro)	OM*F**
Opciones negociables	Índices (compra)	OC*I**
Opciones negociables	Índices (venta)	OP*I**
Opciones negociables	Índices (otro)	OM*I**
Opciones negociables	Tipos de interés (compra)	OC*N**
Opciones negociables	Tipos de interés (venta)	OP*N**
Opciones negociables	Tipos de interés (otro)	OM*N**
Opciones negociables	Opciones (compra)	OC*O**
Opciones negociables	Opciones (venta)	OP*O**
Opciones negociables	Opciones (otro)	OM*O**
Opciones negociables	Permutas financieras (compra)	OC*W**
Opciones negociables	Permutas financieras (venta)	OP*W**
Opciones negociables	Permutas financieras (otro)	OM*W**
Permutas financieras	Divisas	SF****
Permutas financieras	Tipos	SR****
Operaciones de financiación	Operaciones con compromiso de recompra («repos»)	LR****

## Anexo II

Cuadro 1

Factor de riesgo	Código del escenario	Fecha de la posición	Valor liquidativo como base	Efecto en el valor liquidativo	Efecto en los flujos de salida de la primera división	Efecto en los flujos de salida de la división total	Factor de entrada	Valor no disponible	Observaciones adicionales	Sin vulnerabilidad o plan de acción propuesto
		Fecha en que se realizó la última prueba de resistencia (hasta la fecha).	¿Se utiliza el valor liquidativo constante como base para el escenario de prueba de resistencia?	% del valor liquidativo que corresponde a los efectos de un escenario de resistencia.	Flujos de salida semanales derivados de los flujos de salida mensuales comparados con los activos líquidos semanales disponibles, consideradas como los activos altamente líquidos.	Flujos de salida semanales derivados de los flujos de salida mensuales comparados con los activos líquidos semanales disponibles, considerados como la suma de los activos altamente líquidos y los activos con vencimiento semanal.	Valor utilizado como entrada para calcular los efectos de la prueba de resistencia.	Especifica que ese valor no está disponible para ese escenario.	Cualquier otra información adicional sobre el resultado de la prueba de resistencia.	Especifica el plan de acción propuesto por el consejo de administración tras una prueba de resistencia que puso de manifiesto alguna vulnerabilidad. En caso de que no exista ninguna vulnerabilidad, se presenta «Sin elemento de vulnerabilidad».
Liquidez	LST-01									
Crédito	CST-01									
Crédito	CST-02									
Tipo de cambio	FST-01									
Tipo de cambio	FST-02									
Tipo de interés	IST-01									
Nivel de reembolso	RST-01									
Nivel de reembolso	RST-02									
Nivel de reembolso	RST-03									
Diferencial entre índices	SST-01									
Macro	MST-01									
Macro	MST-02									

